



## DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

### RESOLUCIÓN No. 020 de 2026 (06 de mayo de 2026) SUB13 - INTERCLUBES

*“Por la cual se dictan disposiciones disciplinarias, se aperturan investigaciones, se informan medidas de integridad y se imponen sanciones a los participantes.”*

#### **EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamento los Campeonatos Nacionales Interclubes 2026.

#### **CONSIDERANDO**

Que es deber de este órgano garantizar el debido proceso, la ética, la disciplina deportiva y el cumplimiento estricto de las normas que rigen el Campeonato Nacional Interclubes 2026.

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. RECHAZAR POR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el club REAL ESTUDIANTES contra la Resolución No. 018 de 2026, por el incumplimiento del requisito de consignación establecido en el Artículo 174 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

#### **HECHOS**

1. En escrito presentado el 30 de abril de 2026 por la señora LENNIS JOHANNA VEGA PÉREZ, en calidad de presidenta del club REAL ESTUDIANTES, mediante el cual interpone formalmente recurso de apelación contra la Resolución No. 018 de 2026 proferida por este Comité Disciplinario, que sancionó a los equipos REAL ESTUDIANTES y REAL ESTUDIANTES “B” con la pérdida del partido y la expulsión del campeonato, por la infracción de los artículos 19, 35 y 36 del RGC 2026, en concordancia con los artículos 78 (lit. f), 16 (lit. i) y 83 (lit. L y H) del CDU-FCF, con ocasión de su incomparecencia técnica por falta de documentación reglamentaria al partido contra C.D.F. NACIONAL el 18 de abril de 2026.
2. Una vez revisado el expediente, este Comité encuentra que el club recurrente no acreditó, ni en el momento de la interposición del recurso ni con posterioridad, el cumplimiento del requisito de consignación previsto en el Artículo 174 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (CDU-FCF), ni autorizó el cargo correspondiente a su cuenta. En consecuencia, procede a decidir sobre la admisibilidad del recurso.

#### **CONSIDERACIONES DEL COMITÉ**

El Comité del Campeonato Nacional de la División Aficionada del Fútbol Colombiano es competente para resolver sobre la procedencia de los recursos interpuestos dentro del marco de las competencias a su cargo, de conformidad con el Artículo 164 y siguientes del CDU-FCF y el Reglamento General del Campeonato 2026.



## **DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

El Artículo 174 del CDU-FCF establece de manera taxativa:

*“Consignación. Para tramitar el recurso de apelación, en todos los eventos, el recurrente deberá consignar en la cuenta de la entidad responsable del evento, la suma de tres (3) salarios mínimos mensuales vigentes por cada jugador o autorizar que el mismo sea cargado a su cuenta si tiene saldo suficiente a favor.”*

Este requisito no es una mera facultad del recurrente, sino una carga procesal de obligatorio cumplimiento para que el recurso de apelación pueda ser admitido y tramitado en la instancia de grado correspondiente puesto que es el presupuesto de procedibilidad del recurso en términos del CDU-FCF, *cuya omisión impide que el órgano disciplinario se pronuncie sobre el fondo del asunto.*

Respecto del conocimiento normativo del Código Disciplinario Único y del Reglamento General del Campeonato, los clubes, en cabeza de sus representantes y demás sujetos disciplinables, se encuentran obligados a conocer, observar y aplicar integralmente dichas disposiciones en todas las actuaciones derivadas de la competencia deportiva de acuerdo a lo indicado en el CDU y en el Reglamento de Competencia.

De igual manera, dentro del presente trámite disciplinario, reposa en el expediente que este Comité garantiza plenamente el derecho de defensa y contradicción de la parte, otorgando la oportunidad de presentar descargos, aportar y controvertir pruebas e interponer los recursos previstos y en los términos del CDU-FCF, sin que se evidencie limitación alguna atribuible a esta autoridad disciplinaria.

Los clubes participantes aceptan voluntariamente las cargas procesales, deberes y requisitos previstos en el CDU-FCF y el Reglamento General del Campeonato, incluidos aquellos relativos a la procedibilidad de los recursos.

En el caso bajo estudio, el escrito de apelación fue radicado en términos; no obstante, el club REAL ESTUDIANTES no cumple con la siguiente obligación: *omitir por completo la consignación de los tres (3) salarios mínimos mensuales vigentes indicados en la norma para el trámite del recurso.*

La consignación prevista en el artículo 174 del CDU-FCF constituye un presupuesto objetivo de procedibilidad indispensable para habilitar el trámite del recurso de apelación.

Al declararse la imposibilidad jurídica de tramitar el recurso de apelación, la Resolución No. 018 de 2026 queda vigente y plenamente ejecutoriada, surtiendo todos sus efectos jurídicos.

Sin perjuicio de lo anterior, permanecen vigentes los mecanismos extraordinarios previstos en el CDU-FCF, particularmente los recursos de revisión y reconsideración, regulado en los artículos 44 y 156, los cuales proceden bajo las causales y requisitos expresamente establecidos en la normatividad del CDU.

En mérito de lo expuesto el Comité disciplinario de los Campeonatos de la División Aficionada del Fútbol Colombiano,



**DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO  
RESUELVE**

**PRIMERO. RECHAZAR** por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el club REAL ESTUDIANTES contra la Resolución No. 018 de 2026, por el incumplimiento del requisito de consignación establecido en el Artículo 174 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

**SEGUNDO. DECLARAR** que la Resolución No. 018 de 2026 en los artículos 1 y 2 proferida por este Comité Disciplinario, mediante la cual se sancionó a los equipos REAL ESTUDIANTES y REAL ESTUDIANTES “B” con la pérdida del partido y la expulsión inmediata del Campeonato Nacional Interclubes Sub-13 año 2026, permanece vigente y ejecutoriada.

**TERCERO. NOTIFICACIÓN.** Notificar la presente decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del Artículo 95 del RGC.

**CUARTO. RECURSOS.** Contra la presente decisión proceden, de manera eventual y conforme a las causales y requisitos previstos en el CDU-FCF, los mecanismos extraordinarios de reconsideración y revisión consagrados en los artículos 44 y 156.

**ARTÍCULO 2. SOBRE EL REGLAMENTO :** En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento General Interclubes 2026 (Resolución No. 06125 de 2025), los clubes que por retiro voluntario o por sanción de expulsión del campeonato (sanción en firme) después del comienzo de la competición oficial, perderán su derecho a inscribirse para las próximas dos ediciones (2027-2028) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

**ARTÍCULO 3. DE LA ADULTERACIÓN Y FALSEDAD DOCUMENTAL:** Con fundamento en el artículo 94 del Código Disciplinario Único de la FCF (CDU-FCF), quien en el ámbito de cualquier actividad propia del fútbol, de alguna manera falsifique, altere propicie, sustraiga, oculte o utilice documentos falsos, o documentos oficiales con el fin de inducir a error a las autoridades del fútbol asociado será sancionado en en los términos del referido artículo. El club podrá ser expulsado de la competición según la gravedad del fraude.

**ARTÍCULO 4. DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS CLUBES.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del CDU-FCF, los clubes son solidariamente responsables de la validez y autenticidad de los documentos presentados para la inscripción de sus jugadores y oficiales en el sistema COMET. La buena fe no exime de responsabilidad al club, el cual debe verificar exhaustivamente la legalidad de los registros civiles y documentos de identidad antes de su reporte a DIFUTBOL.

**ARTÍCULO 5. DE LA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD.** De acuerdo con lo establecido en los artículos 81 y 82 del RGC, artículos 94 y SS del CDU-FCF, la suplantación de un jugador u oficial en la planilla de juego o en el sistema de registro acarreará para el autor material una suspensión de toda actividad relacionada con el fútbol hasta por (5 años) y para el club la pérdida de los puntos obtenidos en dicho encuentro y la expulsión del campeonato, sin perjuicio de las acciones judiciales que DIFUTBOL deba tramitar ante la autoridad competente.

**ARTÍCULO 6. DE LAS TRANSFERENCIAS Y COBROS INDEBIDOS.** De estricta conformidad con el Decreto 1085 del 2015, el Estatuto del Jugador



## DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

de la FCF y las comunicaciones del Ministerio del Deporte, se prohíbe a los clubes participantes retener el carné, negar el paz y salvo deportivo o impedir la transferencia e inscripción de un jugador (a) aficionado alegando deudas que no estén estipuladas en las normas concordantes.

**ARTÍCULO 7. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA.** En cumplimiento del CDU-FCF, se prohíbe actos de violencia y cualquier conducta que atente contra la dignidad humana mediante actos de discriminación por raza, color, sexo, género, religión u origen. Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhortan a todos y cada uno de los participantes y al público en general a eliminar cualquier forma de discriminación o de violencia en el fútbol. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF. Los clubes responderán por el comportamiento de sus aficionados, oficiales, jugadores y público con la pérdida de puntos y/o la expulsión del campeonato, según la gravedad de la infracción o la reincidencia.

**ARTÍCULO 8. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS.** En cumplimiento al artículo 58 numeral 4 del CDU-FCF en el fútbol aficionado tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán la suspensión automática del jugador para el siguiente partido del mismo campeonato. Estas tarjetas son notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y su cumplimiento es obligatorio; las amonestaciones recibidas en el transcurso de esta competición no se trasladarán a otros torneos organizados por DIFUTBOL.

**“Artículo 58. Amonestación.**

(...)

*4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”*

**ARTÍCULO 9.** Suspender a los jugadores y/o oficiales que se relacionan a continuación, con base en los informes arbitrales de la presente fecha:

GRUPO-6 / INTERCLUB SUB-13	CUPARMA F.C	6577248	MATIAS GONZALEZ RAMIREZ	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF
GRUPO-6 / INTERCLUB SUB-13	SEMENOR	5208199	JAIRO ANDRES RAMIREZ SALGADO-C.T.	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-8 / INTERCLUB SUB-13	ESTUDIANTES FUTBOL CLUB	7066032	JUAN ESTEVAN ROSALES OSORIO	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF
GRUPO-10 / INTERCLUB SUB-13	CALI ANDRES SANIN	5341878	GERARD MOSQUERA SALAS	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-10 / INTERCLUB SUB-13	JAMUNDI FUTBOL CLUB	8633864	EDWIN VARELA GARCES	2 FECHA / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-12 / INTERCLUB SUB-13	LA QUINTA SPORT FC	7197464	DIEGO ALEJANDRO MILQUES AMESQUITA-ENTRENADOR	3 FECHAS / Art. 64- B CDU FCF
GRUPO-14 / INTERCLUB SUB-13	UNION BOSA	6873439	VICTOR MANUEL CASTAÑEDA ARIZA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-34 / INTERCLUB SUB-13	CD FUNDACION VIVIENDO UN SUEÑO	8662983	SAMUEL DAVID RODRIGUEZ M CAULAND	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF



## **DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO**

GRUPO-34 / INTERCLUB SUB-13	INTER JUNIOR	8152857	SANTIAGO ANDRES MORALES PEREZ	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-34 / INTERCLUB SUB-13	INTER JUNIOR	8636085	SANTIAGO MEDINA PEREZ	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-42/ INTERCLUB SUB-13	AGUILAS SANTANDER "B"	8592648	MATIAS LEONARDO COLMENARES MARTINEZ	2 FECHA / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-44- INTERCLUBES/ SUB 13	C. REAL B/BERMEJA F.C.	7776029	SAMUEL DAVID RIVERA VASQUEZ	1 FECHA / Art. 63-A CDU FCF

Dada en Bogotá, D.C., a los (06) días del mes de mayo de 2026.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Original Firmado*  
**JUAN CAMILO LÓPEZ**  
**Presidente**

*Original Firmado*  
**FABIÁN LÓPEZ TEJEDA**  
**Secretario**